

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.- Mérida, Yucatán a cinco de junio de dos mil quince.-----

VISTOS: Pararesolver los autos y constancias del expediente **006/2014**, del índice de este Tribunal, relativo al Juicio Contencioso Administrativo promovido por el ciudadano [REDACTED], en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y del Departamento de Uso del Suelo de la Subdirección de Gestión y Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; siendo terceros perjudicados [REDACTED], [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable y [REDACTED] [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO. Escrito de demanda. Mediante escrito de fecha siete de enero del año dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes del otrora Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, actualmente denominado Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el ciudadano [REDACTED], interpuso promovió el presente Juicio Contencioso Administrativo en contra de las autoridades y por el acto que señaló en su demanda.-----

SEGUNDO.-Registro y turno. Por acuerdo dictado en fecha catorce de enero del año dos mil catorce, se tuvo por recibida la demanda que nos ocupa, ordenándose formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, correspondiéndole el número **006/2014** del índice de este Tribunal, designándose como Ponente al Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, para verificar que se satisfagan los requisitos de procedibilidad que señalan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, y en su caso, sustanciar el asunto hasta dejarlo en estado de resolución.-----

TERCERO.-Escrito de desistimiento y constancia de ratificación. Mediante escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día uno de junio de dos mil quince, el ciudadano [REDACTED], actor de este Juicio, compareció por así convenir a sus intereses a desistirse del presente Juicio Contencioso Administrativo; lo cual, ratificó mediante la constancia levantada el día uno de junio de dos mil quince, que obra agregada al presente Juicio.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ejerce jurisdicción y es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos transitorios primero y décimo primero del Decreto número 195/2014, publicado el veinte de junio de dos mil catorce en

el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; los artículos transitorios primero, octavo y noveno del Decreto número 200/2014 publicado el veintiocho de junio de dos mil catorce en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 60, 61, 64 fracción III, 68, 70, 72 y demás numerales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; y 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; toda vez que se trata de una demanda promovida en contra de un acto atribuido a autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida; donde ejerce jurisdicción este Tribunal.-----

SEGUNDO. Sobreseimiento por desistimiento de la parte actora.

Por acuerdo dictado el cuatro de junio de dos mil quince, se tuvo por recibido del ciudadano [REDACTED], su escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día uno de junio de esa anualidad, por medio del cual se desiste formalmente de la acción intentada que dio origen al presente Juicio, por así convenir a sus intereses, con fundamento en los artículos 8 y 17 Constitucionales y 352 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente, solicitando se dicte el sobreseimiento correspondiente con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.-----

Asimismo es importante precisar que el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, mediante constancia levantada el día uno de junio de dos mil quince, hizo constar que compareció ante él, el ciudadano [REDACTED], quien se identificó con su pasaporte número [REDACTED], expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, cerciorándose que es la misma persona, quien le manifestó que el día uno de junio de dos mil quince, presentó un escrito de desistimiento de demanda, fechado el veintiséis de mayo de la misma anualidad, el cual fue suscrito por el propio [REDACTED], por lo que en ese acto reconoció la firma como suya y se ratificó del contenido del aludido escrito de desistimiento; para lo cual, firmó e imprimió la huella digital de su pulgar derecho en dicha constancia.-----

De ahí que, este Tribunal estima que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 30, fracción I, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, que es del tenor literal siguiente: -----

Artículo 30.- *Procede el Sobreseimiento del juicio:*
I.- Cuando el demandante se desista del juicio.
[...]

De ahí que sobre el particular, se señale que Rafael de Pina Vara, en su obra "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 31a. edición; México 2003; páginas 457-458, define al sobreseimiento como: "Acto en virtud del cual una autoridad judicial o administrativa da por terminado un proceso (civil o penal) o un expediente gubernativo con anterioridad al momento en que deba considerarse cerrado el ciclo de las actividades correspondiente al procedimiento de que se trate". En tal virtud, se colige que el desistimiento destruye cualquier efecto jurídico que se haya

originado con la presentación de la demanda, que impide resolver cualquier cuestión de fondo planteada.-----

Por consiguiente, resulta dable precisar que el **sobreseimiento deriva del desistimiento expresado por el actor ciudadano** [REDACTED], **el cual fuera ratificado ante la presencia de un funcionario judicial de este Tribunal**, según se desprende de la comparecencia del citado actor, contenida en la constancia levantada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, el día uno de junio de dos mil quince, la cual se encuentra agregada a los autos del presente expediente. - -

Por lo tanto se concluye que ante el **pronunciamiento y ratificación del actor** [REDACTED], en el sentido de que es su libre voluntad no continuar con el trámite del presente juicio contencioso administrativo que promovió ante este Órgano Jurisdiccional; **se configura la causal de sobreseimiento** prevista en la **fracción I del artículo 30** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.-----

Lo anterior, encuentra apoyo en la siguiente tesis, aplicada a este asunto por analogía de razón:-----

DESISTIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE SER RATIFICADO POR EL QUEJOSO. *El artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como principio básico que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada. Por tanto, para que el Juez o tribunal de amparo tengan una mayor certeza y seguridad, tanto en la intención del promovente como en la resolución de sobreseimiento que deben dictar al respecto, en los términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, resulta indispensable que el escrito de desistimiento sea ratificado por el quejoso ante la presencia judicial o de un funcionario con fe pública, lo cual no constituye una mera formalidad para el juzgador, sino que tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició. La certeza en la identidad y voluntad del promovente para realizar ese acto procesal se confirma con la reforma al mencionado artículo 74, fracción I, en la que el legislador eliminó la disposición de que se decreta el sobreseimiento cuando "se tenga por desistido al agraviado en términos de ley", para conservar solamente la del desistimiento expreso, así como con el artículo 30, fracción III, del mismo ordenamiento, donde se ordena notificar personalmente al interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, y que en caso de no constar su domicilio, la petición será reservada hasta que subsane la omisión. En consecuencia, si el quejoso en un juicio de amparo manifiesta que desiste en su perjuicio de la demanda que presentó, pero no ratifica dicha manifestación, es evidente que debe continuarse con el procedimiento del juicio.¹*

TERCERO.-Publicidad. Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, hágase saber a las partes el derecho que tienen para que al notificárseles la presente resolución, manifiesten si están anuentes a que se publiquen sus datos personales al hacerse pública la misma y demás resoluciones en el presente asunto, en el entendido que de no hacerlo de manera expresa, se considerará que se oponen a dicha publicación.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:-----

¹Tesis 2a./J. 119/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página 295, Jurisprudencia (Común).

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se **ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, en el Juicio Contencioso Administrativo marcado con el expediente número **006/2014**, promovido por el ciudadano [REDACTED], en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y del Departamento de Uso del Suelo de la Subdirección de Gestión y Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; siendo terceros perjudicados [REDACTED], [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable y [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable; por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, **SE SOBRESEE** el presente Juicio Contencioso Administrativo marcado con el expediente número **006/2014**, promovido por el ciudadano [REDACTED].-----

TERCERO.-NOTIFÍQUESE la presente resolución como en derecho corresponda; y hecho lo anterior, **archívese** este asunto como totalmente concluido. **CÚMPLASE.**-----

Así, por Unanimidad de votos, lo acordaron y firman los ciudadanos Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Miguel Diego Barbosa Lara, María Guadalupe González Góngora, y José Jesús Mateo Salazar Azcorra, siendo Ponente y Presidente el primero de los nombrados, ante el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan, que autoriza y da fe. Lo Certifico.-----

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y
PONENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICAS)

LIC. MIGUEL DIEGO BARBOSA LARA.

**LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE YUCATÁN**

(RÚBRICAS)

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ
GÓNGORA.

**EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICAS)

LIC. JOSÉ JESÚS MATEO SALAZAR AZCORRA.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICAS)

LIC. REMIGIO JESÚS XOOL CHAN.

EXPEDIENTE NÚMERO: 006/2014.